



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1981/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300543223000084**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, en la que requirió lo que enseguida se indica:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el evento público Expo feria Regional Ganadera Ylang Ylang del 19 de mayo al 04 de junio 2023 en su municipio de Boca del Rio, Veracruz. En donde se presentaron los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...

...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo por fecha de evento público Expo feria Regional Ganadera Ylang Ylang del 19 de mayo al 04 de junio 2023 en su municipio de Boca del Rio, Veracruz. En donde se presentaron los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos

públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione copia simple del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del evento público Expo feria Regional Ganadera Ylang Ylang del 19 de mayo al 04 de junio 2023 en su municipio de Boca del Rio, Veracruz. En donde se presentaron los grupos musicales descritos en el siguiente flyer... En la misma tesitura copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio que de conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación deben de haberse expedido.

10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación del de los grupos musicales e intérpretes a efecto del evento público Expo feria Regional Ganadera Ylang Ylang del 19 de mayo al 04 de junio 2023 en su municipio de Boca del Rio, Veracruz.

11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público Expo feria Regional Ganadera Ylang Ylang del 19 de mayo al 04 de junio 2023 en su municipio de Boca del Rio, Veracruz. Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

12.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocurso.

13.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Boca del Rio, Veracruz, de Ignacio de la Llave, México.

[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAI/396/AGOSTO/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que se adjuntó el similar T.M./0491/2023 del Tesorero Municipal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El seis de septiembre siguiente, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTAI/468/AGOSTO/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que se adjuntó el similar T.M./0563/2023 del Tesorero Municipal.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía.

**8. Cierre de instrucción.** El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.


**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió diversa información respecto de la realización de un evento público.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAI/396/AGOSTO/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que se adjuntó el similar T.M./0491/2023 del Tesorero Municipal, este último indica:

09 AGO 2023  
  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO 2022-2025

Boca del Río, Ver., a 07 de agosto de 2023  
**Oficio No. T.M./0491/2023**  
Asunto: Solicitud de Información  
300543223000084

**LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E .**

En atención a su Oficio No. UTAI/376/AGOSTO/2023 de fecha 02 de agosto del año en curso, relacionado con la solicitud de información número 300543223000084 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitan **información relativa al evento público Expo Feria Regional Ganadera Ylang Ylang, celebrado del 19 de mayo al 04 de junio de 2023, por el uso y ejecución de música en relación a la Ley Federal del Derecho de Autor.**

Al respecto, me permito comunicarle que, el citado evento fue organizado por la Unión Ganadera Regional Zona Centro de Veracruz, no por el Municipio de Boca del Río, Ver.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
C.P. JOSÉ MARTÍN CORRO ANDRADE  
TESORERO MUNICIPAL

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

Que por medio del presente ocurso, ocurrió ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 01 de Agosto de 2023 bajo el número de folio 300543223000084 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 28 de Agosto de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: UTAI/396/AGOSTO/2023 de fecha 24 de agosto 2023 signado por la Lic. Alma Patricia Uscanga Medina titular de la unidad de transparencia y acceso a la información.

El oficio T.M./0491/2023 de fecha 07 de agosto 2023 atribuible al C.p. José Martín Corro Andrade tesorero municipal ambos servidores públicos adscritos al sujeto hoy obligado H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que los eventos aludidos se efectuaron en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 01 de Agosto 2023 bajo el número de folio: 2022/7900 por demás incompleta derivado que solo pretende dar una explicación que es por demás incongruente, falta de motivación y fundamentación respecto de todos y cada uno de los puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva, oscura y omisa omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas y se adjuntan a continuación.

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTAI/468/AGOSTO/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que se adjuntó el similar T.M./0563/2023 del Tesorero Municipal, mismo que señala:

Subdirección de Ingresos  
Oficio Numero: T.M./563/2023  
Boca Del Río, Ver, a 13 de septiembre del 2023  
Expediente: Transparencia  
ASUNTO: Respuesta oficio UTAI/453/SEPT/2023

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION.

**PRESENTE**

Me refiero al oficio UTAI/453/SEPTIEMBRE/2023 recibido el día 11 de septiembre del año en curso, en el cual remite la solicitud que un particular realiza a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud que se identifica con el número 300543223000094.

Derivado de lo anterior, doy respuesta a cada uno de los puntos solicitados, haciendo mención a la referencia numérica y seguida la respuesta.

- Nombre de organizador  
EXPO FERIA REGIONAL GANADERA YLANG YLANG A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. SEVERO GARCIA BARROSO.  
Registro Federal de contribuyentes: No proporcionó.
- En su carácter de Promotor del Evento.
- Aforo 50 100 personas durante el periodo del 19 de mayo al 04 de junio del 2023
- Aforo autorizado

Tipo de Boletos	Cantidad	Precios de Boletos
GENERAL	50 100	\$120.00

Boletos vendidos 50 100  
Importe recaudado \$6 012 000.00

- Fundamento Legal, artículo 147 Fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Fundamento Legal, artículo 146 Fracción V, artículo 172 Fracción II, y el artículo 173 del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Monto de derechos pagados al Municipio por el titular del evento: \$373,345.00
- No presentó.
- De conformidad al Artículo 152 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave y el artículo 223 Fracción I, del Código Hacendario Para El Municipio De Boca Del Río, Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave. Para proceder a la entrega de los documentos solicitados deberá apersonarse e identificarse y realizar el pago de los derechos correspondientes en la oficina de la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal que se encuentra al interior del Palacio Municipal, con dirección en Avenida Revolución no. 1000 Colonia Centro de la Ciudad de Boca del Río, Ver. Para brindarle oportuna atención acudir en días hábiles en horarios de 9:00 a.m. a 3:00 pm.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

*Boca del Río*  
14 SEP 2023  
MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO 2021-2024

**ATENTAMENTE**  
CP. JOSÉ MARTÍN CORRO ANDRADE  
TESORERO MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VII, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II, 69 y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que

tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, se advierte el Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.- Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

a) Su nombre y domicilio;



- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;
- y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.
- f) Presentar la licencia de autorización por escrito del representante de la sociedad autoral correspondiente, para el uso y explotación de obras musicales protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

II. Al serles concedida la autorización:

- a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

- g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

- h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales pueden organizar espectáculos públicos, previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para lo cual, cubren el pago de un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, área que vigila que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable. El procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de los datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, la información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, una vez realizado el espectáculo, deberá reportarse el número de entradas vendidas.

Cuando los Ayuntamientos son los organizadores de los eventos y realizan la contratación de algún espectáculo, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información reviste la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados y el procedimiento llevado a cabo. De igual modo, las licencias y/o permisos otorgados, el padrón de proveedores y servicios, el correo electrónico del Síndico y Presidente, tienen la misma naturaleza, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de la página del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de transparencia, sin que medie petición alguna.

Es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están

compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantiza una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre particulares y entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esa información abona a la rendición de cuentas y a la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece. Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.** Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas o morales a quien se contrató para realizar los eventos, no opera la regla de la confidencialidad, toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo y tercero, encuentra un carácter público en la inteligencia de que el proveedor o prestador del servicio establece relaciones de carácter comercial con el sujeto obligado.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Tesorería Municipal, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En su respuesta inicial, el Tesorero Municipal se limitó a señalar que el evento fue organizado por la Unión Ganadera Regional Zona Centro de Veracruz, sin embargo, al comparecer al recurso de revisión amplió su contestación y manifestó que la organización no proporcionó al Ayuntamiento su Registro Federal de Contribuyentes, que el evento fue realizado en su carácter de promotor, el aforo fue de 50,100 personas, el precio de los boletos, la especificación de cuántos se vendieron y el importe recaudado, el fundamento legal para solicitar y emitir la autorización correspondiente, así como del pago de derechos, que la persona moral no exhibió permiso alguno en materia de derechos de autor, además de que se puso a disposición del solicitante el pago del impuesto para la realización del evento.

En consecuencia, el Ayuntamiento observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los interés particulares de los solicitantes.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

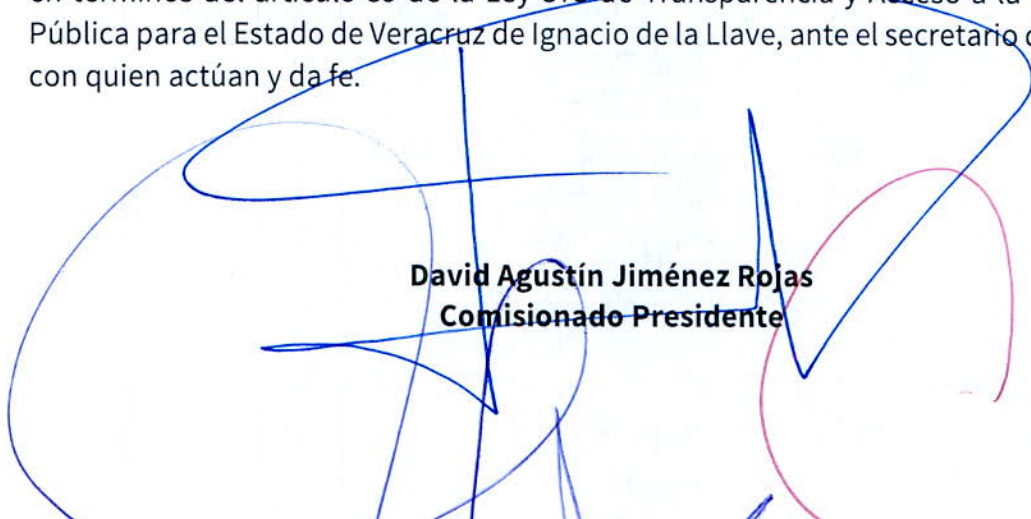
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de acuerdos